

**5712** *ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cubo de Benavente (Zamora).*

Hmos. Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1968, se declaró sujeta a Ordenación Rural la comarca de Benavente-Tera (Zamora). Por Decreto de 13 de septiembre de 1969, se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Cubo de Benavente (Zamora), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cubo de Benavente (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de la zona de Cubo de Benavente (Zamora), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de 13 de septiembre de 1969, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Benavente-Tera (Zamora), de fecha 11 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento, quedan clasificadas de Interés General en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Benavente-Tera, de fecha 11 de julio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**5713** *ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Sierra Norte, de Sevilla.*

Hmos. Sres.: Por Decreto 693/1972, de 9 de marzo, se declaró de interés social la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca Sierra Norte en la provincia de Sevilla, así como la aplicación en dicha comarca de las acciones de ordenación de explotaciones que contempla la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Igualmente por Decreto 3429/1973, de 21 de diciembre, se aprobó el Plan Comarcal de Mejoras de Sierra Norte, de Sevilla, en el que se incluye las actuaciones a realizar por el Ministerio de Agricultura y por los particulares, correspondientes a los planes individuales de mejora.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca Sierra Norte, de Sevilla, que se refiere a las obras de red de caminos principales y secundarios, sondeos de investigación y explotación, encauzamiento y mejor aprovechamiento de corrientes de aguas continuas y discontinuas, construcción de balsas y mejoras a introducir en determinados servicios de los núcleos más necesitados de la comarca. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, de la Comarca Sierra Norte, de Sevilla, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada de actuación de este Instituto por Decreto de 9 de marzo de 1972.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos principales y secundarios, sondeos de investigación y explotación y encauzamiento y mejor aprovechamiento de las corrientes de aguas continuas y discontinuas quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las obras de construcción de balsas, abastecimiento de aguas y electrificación de núcleos urbanos en el grupo d). «Obras complementarias», del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose una subvención del 40 por 100 y un plazo de devolución de veinte años para la construcción de balsas, y una subvención del 30 por 100 y un plazo de devolución de diez años para el abastecimiento de aguas y electrificación de núcleos urbanos.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca Sierra Norte, de Sevilla, de 9 de marzo de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**5714** *ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de «Yesero» (Huesca).*

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de «Yesero» (Huesca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Jacetania» (Huesca), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 21 de julio de 1972, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 58 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de «Yesero» (Huesca), cuyo perímetro será, en principio, una parte de este mismo término municipal, delimitada de la siguiente forma: Norte, monte de Gavín; Sur, monte de la Naza, el Surco y Erato; Este, monte de Chordonal y Puerto Bajo; y Oeste, término de Gavín. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**5715** *ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bliccos (Soria).*

Hmos. Sres.: Por Decreto de 9 de diciembre de 1971, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bliccos (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bliccos (Soria), que

se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Bliecos (Soria), declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de diciembre de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5716

*ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Grandes y San Martín de las Cabezas (Ávila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de abril de 1972, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Grandes y San Martín de las Cabezas (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Grandes y San Martín de las Cabezas (Ávila), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

Examinado el referido Plan Conjunto, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Grandes y San Martín de las Cabezas (Ávila), declaradas de utilidad pública por Decreto de 27 de abril de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5717

*ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de «Pelayos» (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de «Pelayos» (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la

citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Alba de Tormes» (Salamanca), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de «Pelayos» (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, excepto las fincas denominadas Cañal, Velayos, Los Valhondos, Aldearrengada, La Torre de Arriba, La Torre de Abajo y Las Romanas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5718

*ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de «Mansilla de las Mulass» (León).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona «Mansilla de las Mulass» (León), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Esla-Campos» (León), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de «Mansilla de las Mulass» (León), cuyo perímetro será, en principio, parte de los igualmente términos municipales de Mansilla de las Mulass, Villanueva de las Manzanas y Santas Martas, delimitada de la siguiente forma: Norte, río Esla; Sur, ferrocarril de Palencia a La Coruña; Este, canal de la margen izquierda del Porma; y Oeste, término municipal de Villanueva de las Manzanas y mojonos numerados del 1 al 9 por el IRYDA. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5719

*ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ampuero-Marrón-Cerbiago (Santander).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de noviembre de 1970, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ampuero-Marrón-Cerbiago (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley